



MINTRANSPORTE



REMITENTE

Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DE TRANSPORTE - 9.999.055-4**
MIN TRANSPORTE - CALI 1

Dirección: TRANSV. 5 # 39-10

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Envío: RN699093608CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: **ORLANDO POSADA RUIZ**

Orlando Posada Ruiz, 19-01-2017

Dirección: CALLE 150 No. 12 A - 72 OFICINA 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Orlando Posada Ruiz
Apoderado Especial de Adonitrans S.A.S
ADONITRANS S.A.S.
150 No. 12ª - 72 Oficina 201
Bogotá, D.C.

Código Postal: 110131198

Fecha Pre-Admisión: 20/01/2017 12:52:09

Min. Transporte Lic. de carga 000704 del 20/05/2016
Min. RT Res Mensajería Express 000677 del 03/03/2016

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760001871



19-01-2017

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor ALEJANDRO MAYA MARTINEZ – Viceministro de Transporte, profirió la Resolución No. 005164 del 06 de Diciembre de 2016 “Por la cual se decide el recurso de Apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa ADONITRANS S.A.S., contra el Oficio 20154000005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito”

La Resolución No. 0005164 del 6 de Diciembre de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Viceministro de Transporte, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso alguno, toda vez que se culmina la actuación administrativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexo seis (6) folios

Proyectó: Ana María Martínez
Elaboró: Amm
Fecha de elaboración: 19/01/2017
Número de radicado que responde: 20173760001171
Tipo de respuesta Total () Parcial (X)

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005164

DE 2016

-6 DIC 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa ADONITRANS S.A.S, contra el Oficio No. 20154000005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito"

EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 088 del 17 de enero de 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la empresa ADONITRANS S.A.S. mediante radicado No. 20153210098852 del 19 de febrero de 2015, solicitó ante la Dirección de Transporte y Tránsito expedición del concepto de viabilidad para la empresa ADONITRANS S.A.S, con el fin de acceder a la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, con sede principal en el municipio de Yotoco – Valle del Cauca.

Que la empresa ADONITRANS S.A.S. mediante escrito radicado No. 2014-3210432732 del 28 de Julio de 2014 la empresa ADONITRANS S.A.S, da alcance a la solicitud principal por medio del radicado No. 20143210685782 del 28 de noviembre de 2014, solicitando que se le expidan copias de la solicitud de habilitación y estudio presentado en el mes de agosto de 2014 y que se le resuelva con fundamento en la solicitud inicial en relación con la expedición del concepto de viabilidad de que trata la Resolución No. 003097 del 13 de Julio de 2009.

La Dirección de Transporte y Tránsito expidió el concepto de viabilidad radicado bajo el No. 20154000005821 del 14 de enero de 2015, a través del cual no se le concede el concepto de viabilidad favorable a la empresa ADONITRANS S.A.S, para el municipio de Yotoco – Valle del Cauca.

Que el Apoderado Especial la empresa ADONITRANS S.A.S, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Oficio No. 201540000 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito, quien mediante Resolución No. 0002596 del 29 de julio de 2015 resolvió el Recurso de Reposición y concedió el Recurso de Apelación ante el Viceministro de Transporte.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Los argumentos del recurrente se precisan a continuación:

"Que el señor Alcalde Municipal de Yotoco – Valle del Cauca, expidió el pasado 16 de Diciembre de 2013, certificación dirigida a la empresa ADONITRANS S.A.S donde le certifica que en el citado Municipio no existe empresa de transporte especial debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, documento que se constituye en un acto administrativo y que no ha sido revocado y está en firme"

16 DIC 2016
"Por la cual se decide el recurso de apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa ADONITRANS S.A.S, contra el Oficio No. 2015400005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito"

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa ADONITRANS SAS gestiona y pago ante la Cámara de comercio de Buga- Valle el traslado de domicilio, aumento el capital y desarrollo el respectivo estudio técnico que demostraba la existencia de demanda de servicio insatisfecha para obtener de la Dirección de Transporte y Tránsito el concepto de viabilidad para habilitarse en la modalidad de transporte especial. (...)

La empresa SPECIAL SERVICE GROUP SAS presentó solicitud ante la Dirección de Transporte y Tránsito, solicitud de viabilidad "quedando al descubierto dos avales para empresas distintas, otorgados por el Alcalde del Municipio de Yotoco".

La Dirección de Transporte y Tránsito frente al hecho de dos avales requirió al señor alcalde del Municipio de Yotoco, para que indicara a cuál de las dos empresas ADONITRANS SAS o SPECIAL SERVICE GROUP SAS) avalaría, respondiendo mediante oficio radicado MT 2014-3210704282 del 9 de Diciembre de 2014, que ratifica el aval a la empresa "SEPECIAL SERVICE GROUP SAS".

En visto de lo anterior, la Dirección de Transporte y Tránsito mediante oficio MT No. 2015-400005821 del 14 de Enero de 2015 informa que no concede concepto de viabilidad, para iniciar tramites de habilitación a mi representada ADONITRANS S.A.S.

Aduce el recurrente que, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte debe conceder el concepto de viabilidad a la empresa ADONITRANS SAS porque cumple con los requisitos para obtener dicho concepto como bien lo afirma el despacho en su oficio MT No. 2015-400005821 del 14 de Enero de 2015 y desconocer los avales otorgados a la empresa SPECAIL SERVICE GROUP SAS, mediante Resolución No. 164 del 15 Mayo de 2014 y oficio Radicado MT 2014-3210704282 del 9 de Diciembre de 2014 expedidos por el Alcalde Municipal de Yotoco que además son posteriores al aval otorgado a la empresa ADONITRANS SAS el 16 de Diciembre de 2013 y que reposan en este Despacho. Además la solicitud concepto de viabilidad de SPECIAL SERVICE GROUP SAS Radicada No. 2014-3210470042 del 15 de Agosto de 2014 también es posterior.

Señala, que por estas razones no se agotó el Debido Proceso y por tratarse de una actuación administrativa se debe actuar con fundamento en el Nuevo Código Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 y que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte viola el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 97 del Nuevo Código Contencioso Administrativo pues no concede concepto de viabilidad a la empresa ADONITRANS SAS, desconociendo que el aval otorgado el 16 de Diciembre de 2013 a mi representada por el Alcalde Municipal de Yotoco, no ha sido revocado con forme a derecho y mucho menos se ha consentido el mismo.

"Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en derecho debe conceder el concepto de viabilidad a la empresa ADONITRANS SAS porque cumple con los requisitos para obtener el concepto de viabilidad como bien lo afirma el despacho en su oficio MT No. 2015-400005821 del 14 de Enero de 2015 y desconocer los avales otorgados a la empresa SPECAIL SERVICE GROUP SAS, mediante Resolución No. 164 del 15 Mayo de 2014 y oficio Radicado MT 2014-3210704282 del 9 de Diciembre de 2014 expedidos por el Alcalde Municipal de Yotoco que además son posteriores al aval otorgado a la empresa ADONITRANS SAS el 16 de Diciembre de 2013 y que reposa en su despacho. Además la solicitud concepto de viabilidad de SPECIAL SERVICE GROUP SAS Radicada No. 2014-3210470042 del 15 de Agosto de 2014 también es posterior.

"De otra parte el acto administrativo expedido el 16 de diciembre de 2013 por la Administración Municipal de Yotoco a favor de ADONITRANS SAS, no es contrario a la Constitución ni a Ley ni ocurrió por medios ilegales y no ha sido demandado ante la

- 6 DIC 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa ADONITRANS S.A.S, contra el Oficio No. 20154000005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito"

Jurisdicción Contencioso Administrativo (Art. 97 de la Ley 1437 de 2011. (...)

No es pues, un problema de formalidad sino un aspecto sustancial en las relaciones del Estado con los ciudadanos, de allí que, en firme las decisiones de la administración, que crean derechos de carácter particular y concreto, no puedan ser revocadas directamente por quien las profirió sin el consentimiento expreso del titular; y que, a su vez, sea obligatorio para el afectado discutir en tiempo la determinación, si no está conforme con ella.

"(...) Otro aspecto que debe resaltarse además de los descritos en el texto anteriormente citado, es la garantía a la seguridad jurídica que con la mencionada restricción se busca, es decir, la haría la administración en cambiar o revocar a su decisiones jurídicas que ella misma ha proferido sin tener en cuenta los derechos adquiridos del ciudadano afectado por el acto revocado y la buena fe con base en la cual éste ha desplegado su actuar".

Finalmente, el peticionario solicita se revoque la decisión adoptada por la Dirección de Transporte y Tránsito en el Oficio MT- No. el 14 de enero de 2015 y en tal sentido se abstenga de expedir concepto de viabilidad a la empresa SPECIAL SERVICE GROUP SAS y de haberlo hecho se revoque directamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", en su artículo 11, establece que la habilitación, es la autorización expedida por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte y que el Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como la existencia del capital suscrito, capital pagado y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio, condiciones estas fijadas en el Decreto 174 de febrero 5 de 2001, compilado en toda su extensión por el Decreto 1079 de del 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

De igual manera el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 003097 del 13 de julio de 2009, "Por la cual se modifica la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005", acto administrativo que decidió modificar los artículos 1º y 2º de la mencionada resolución, así:

"Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente resolución, solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre especial, en aquellos municipios donde no exista empresa habilitada para la prestación de este servicio y exista demanda de servicio insatisfecha debidamente demostrada. (...)

Artículo 2º. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, previa evaluación de las solicitudes podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y exista demanda insatisfecha demostrada. (...)"

En este orden de ideas una vez revisada la integralidad del expediente conforme al análisis desarrollado, exactamente sobre el no cumplimiento de los requisitos en que

6 DIC 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa **ADONITRANS S.A.S.**, contra el Oficio No. 20154000005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito"

se fundamentó la primera instancia y sobre los cuestionamientos que expone el apelante, este Despacho ratifica la decisión jurídica adoptada por la Dirección de Tránsito y Tránsito en la Resolución No.0002596 del 29 de julio de 2015, mediante la cual se resolvió el Recurso de Reposición, señalando:

*"Esta instancia nuevamente consultó y revisó, las actuaciones expedidas por la Dirección de Transporte y Tránsito y conforme al concepto de viabilidad previo análisis y verificación de los documentos que reposan en la carpeta de la de la empresa **ADONITRANS S.A.S.**, se observó que según correo institucional del 11 de junio del presente año contempló:*

En respuesta al requerimiento realizado el día 17 de junio de 2015 una vez verificado el tema objeto del recurso se obtuvo la siguiente comunicación:

"Revisados en el archivo los radicados presentados por la empresa Adonitrans S.A, se encontró que en efecto para el municipio de Yotoco en el Valle del Cauca el alcalde emitió dos avales, uno para la empresa Adonitrans y otro para la empresa Special Service Group. Por tal motivo la Dirección de Transporte y Tránsito requirió al señor Alcalde de Yotoco para que precisara cual era la verdadera necesidad de transporte especial del municipio con base en los documentos que allegaron las 2 empresas. El señor alcalde con oficio MT 20143210704282 del 9 de diciembre de 2014, indicó al Ministerio que la empresa Special Service Group es la que cuenta con el aval de la administración municipal y por este motivo se le dio trámite favorable a la solicitud de Special Service Group y se le negó la solicitud a Adonitrans.

Ahora bien, una vez leído el recurso, el peticionario plantea que el Ministerio no siguió el debido proceso argumentando que el aval que le fue otorgado el Ministerio lo desconoció y que además no ha sido revocado. Al respecto, nosotros no desconocimos el aval otorgado a Adonitrans, tanto es así que le pedimos al señor Alcalde que adoptara una posición respecto a la verdadera necesidad de transporte en su municipio indicando cuál de las dos empresas podría seguir con el proceso y cual no, además si alguien tiene la competencia para revocar el aval otorgado por la alcaldía es la misma alcaldía, en todo caso nosotros no revocamos ni mencionamos que se revocara el aval que le fue otorgado por la alcaldía de Yotoco a la empresa Adonitrans".

Que en la comunicación recibida por el Señor Alcalde del municipio de Yotoco - Valle del Cauca, radicada en este Ministerio 21 09 de diciembre de 2014 bajo el No. 20143210704282., manifestó:

"... En virtud de que la normatividad vigente solo permite la habilitación de una (1) nueva empresa de servicio especial para el municipio, y que fue la primera en solicitarlo, me permito manifestar corrigiendo el impase, que ratifico el aval para la sociedad "EPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. con NIT. 900.629.465 -7, domiciliada en esta municipalidad de Yotoco- Valle del Cauca, obtenga de esa dependencia del Ministerio de Transporte, el concepto favorable de Habilidadación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Especial..."

La decisión del Señor Alcalde del municipio de Yotoco, coadyuva los fundamentos que tuvo el Ministerio de Transporte para negar la solicitud de concepto de viabilidad presentada por la Sociedad **ADONITRANS S.A.S.**,

Ello no obsta, para que la empresa **ADONITRANS S.A. S.**, pueda iniciar nuevamente

0005164 - 6 DIC 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa ADONITRANS S.A.S, contra el Oficio No. 2015400005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito"

el proceso de habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, atendiendo lo señalado en el Decreto 348 de 2015, así:

"Artículo 97. Actuaciones iniciadas. Las actuaciones administrativas iniciadas, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación.

Parágrafo. Las empresas que hayan radicado su solicitud de habilitación en vigencia del Decreto número 174 de 2001 y que a la fecha de la publicación de este decreto no hayan obtenido pronunciamiento expreso del Ministerio de Transporte, podrán acogerse a las nuevas condiciones estipuladas en la presente disposición. (se destaca fuera de texto) .

Esto es, iniciar un proceso de habilitación en esta modalidad de Transporte Especial, donde ya no se requiere concepto de viabilidad.

Artículo 98. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deja sin vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo segundo de la Resolución 4000 de 2005, modificada por el artículo 2º de la Resolución número 3097 de 2009, las Resoluciones números 3176 de 2008, 2658 de 2008 y 4693 de 2009, los Decretos números 174 de 2001, 805 de 2008, 3964 de 2009 y 4668 de 2006.

Así las cosas, se observa que no hay violación al Debido Proceso toda vez que fue la autoridad municipal de Yotoco - Valle del Cauca, quien certificó que era a la empresa SPECIAL SERVICE GROUP S.A.S. a quien se le debía expedir el concepto de viabilidad, siendo éste, un requisito sine quanon para que la Dirección de Transporte y Tránsito, analizara los requisitos para emitir dicho concepto.

Bajo este contexto y como quiera que la Sociedad ADONITRANS S.A.S, no cumplió con los requisitos exigidos en la Resolución No. 3097 de 2009, este Despacho, considera que los argumentos presentados por el Apoderado Especial de la citada empresa, no son llamados a prosperar y consiguiente confirma en su totalidad el Oficio No. 2015400005821 del 14 de enero de 2015 y la Resolución No. 0002596 del 29 de julio de 2015 que resolvió el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa ADONITRANS S.A.S, contra el Oficio No. 2015400005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito, en el sentido de confirmarlo en todas sus partes, al igual que el Acto Administrativo No. 0002596 de 2015 que resolvió la reposición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO : El concepto de fecha 09 de diciembre de 2014, emitido por el señor Alcalde del municipio de Yotoco- Valle del Cauca, hace parte integral de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005164 DEL 6 DIC 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación presentado por el Apoderado Especial de la empresa ADONITRANS S.A.S, contra el Oficio No. 20154000005821 del 14 de enero de 2015 expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito"

ARTÍCULO TERCERO - Notificar en la última dirección registrada, al Representante Legal de la empresa ADONITRANS S.A.S, (Carrera 5 No. 62 -77 Apartamento 201 en Cali - Valle del Cauca) y al Apoderado Especial Dr. ORLANDO POSADA RUIZ (Calle 150 No. 12 A - 72 Oficina 201 - Bogotá D.C.), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - Reconocer personería jurídica al doctor ORLANDO POSADA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.983 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 202988 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Apoderado especial de la empresa ADONITRANS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado.

ARTÍCULO QUINTO - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, toda vez que se culmina la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

6 DIC 2016

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ
Director de Transporte

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha: 09/01/2017	Nombre del distribuidor: Antonio Moreno	Fecha 2: 09/01/2017	Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución: 174.584	C.C.		
Observaciones: Cambio R	Centro de Distribución		
	Observaciones:		